



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Tribunal de
Fiscalización Ambiental

Primera Sala Especializada Transitoria en Energía y Minería

RESOLUCIÓN N° 001-2014-OEFA/TFA-SE1

EXPEDIENTE : 388-2013-OEFA/DFSAI/PAS
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, SANCIÓN Y APLICACIÓN DE INCENTIVOS
ADMINISTRADO : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A
SECTOR : ELECTRICIDAD

SUMILLA: "Enosa no cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dado que mediante la Carta N° R-0094-2009/ENOSA solo remitió a la autoridad correspondiente la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2008."

Lima, 04 de junio de 2014

I. ANTECEDENTES

1. Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronoroeste S.A.¹ (en adelante, **Enosa**) es una empresa concesionaria del servicio público de electricidad en los departamentos de Piura y Tumbes.
2. Del 2 al 9 de agosto de 2010, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, **Osinergmin**) realizó una supervisión de gabinete referida a la revisión de la información presentada por Enosa a través del Sistema Extranet del Procedimiento, respecto a sus instalaciones de generación, transmisión y distribución eléctrica en dichos departamentos.
3. La supervisión verificó que Enosa no presentó el Plan de Manejo de Residuos para el periodo del año 2010, conforme se desprende del "Informe N° ENO 052/2010-2010-08-02" (en adelante, **Informe de Supervisión**).
4. El 5 de julio de 2013, la Dirección de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) emitió el Informe N° 53-2013-OEFA/DS. En dicho informe la Dirección de Supervisión concluyó que si bien Enosa habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 6.1 del punto 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS/CD², Procedimiento para la supervisión

¹ Registro Único de Contribuyente N° 20102708394.

² Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS-CD. Procedimiento para la supervisión ambiental de las empresas eléctricas y su Exposición de Motivos, publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007
6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
La información requerida en el Procedimiento debe ser presentadas por las empresas mediante el sistema extranet implementada por el OSINERGMIN, para cada una de sus instalaciones, en calidad de declaración jurada.

ambiental de las empresas eléctricas (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS/CD**), dicha conducta no calificaba como infracción al no encontrarse contemplada como tal en la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones (en adelante, **Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD**). Por tal razón concluyó que no correspondía la emisión de un Informe Técnico Acusatorio.

5. El 12 de agosto de 2013, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFSAI**) notificó a Enosa la Resolución Subdirectoral N° 668-2013-OEFA/DFSAI, comunicándole el inicio de un procedimiento administrativo sancionador por incumplimiento de disposiciones contenidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, **Ley N° 27314**), Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, **Decreto Supremo N° 057-2004-PCM**) y Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (en adelante, **Decreto Ley N° 25844**), atendiendo al hecho verificado en la supervisión de gabinete.
6. El 3 de setiembre de 2013 mediante la Carta N° RF-665-2013/ENOSA, Enosa presentó al OEFA su escrito de descargos respecto a la imputación realizada mediante la Resolución Subdirectoral N° 668-2013-OEFA/DFSAI.
7. El 8 de enero de 2014, la Subdirección de Instrucción e Investigación de la DFSAI notificó a Enosa la Resolución Subdirectoral N° 033-2014-OEFA/DFSAI/SDI a fin de precisar el contenido de la imputación recogida en el hecho detectado de la Resolución Subdirectoral N° 668-2013-OEFA/DFSAI/SDI.

Las empresas deben mantener a disposición del OSINERGMIN todos los documentos fuentes de la mencionada información por un plazo mínimo de 5 años, para las supervisiones que el Organismo estime conveniente.

La información requerida es la siguiente:

6.1 Documentación exigida por la normatividad

Las empresas eléctricas deben declarar al OSINERGMIN sobre los datos relacionados a la presentación y/o aprobación de los documentos señalados en el Cuadro N° 1. La información es presentada dentro del plazo máximo de 15 días calendario posterior a los establecidos en la normativa ambiental vigente, para cada uno de los documentos.

En relación a la designación del Auditor Ambiental Interno (responsable ambiental), la información es presentada dentro de los 15 días calendario de registrarse un nuevo nombramiento.

Cuadro N° 1

Información referida a la Documentación exigida por la normatividad		
Presentación de:	Datos proporcionados por la Empresa	Comentarios
Designación de Auditor Ambiental Interno	Nombre del Auditor Ambiental Interno o Responsable Ambiental Profesión N° del Documento de Nombramiento Fecha del Documento de Nombramiento	Por empresa
Plan de Contingencias (*)	N° del documento de aprobación por la autoridad competente Fecha de aprobación Fecha de actualización	Por instalación
Informe Anual de Gestión Ambiental - IAGA	N° del Documento de presentación a la autoridad competente Fecha de presentación	Por empresa (incluye todas las instalaciones)
Declaración y Plan de Manejo de Residuos	N° de Documento de presentación a la autoridad competente Fecha de presentación	Por empresa (incluye todas las instalaciones)
Informes de Monitoreo	N° de Documento de presentación a la autoridad competente Fecha de presentación	Por empresa (incluye todas las instalaciones)
Estudios de Impacto Ambiental - EIA	Nombre de la instalación Nombre del Proyecto N° de documento de aprobación Fecha de aprobación Fecha de inicio de obras del Proyecto	Por cada proyecto
Planes de Cierre	Nombre de la instalación Nombre del Proyecto N° de documento de aprobación Fecha de aprobación Fecha de inicio de obras del Proyecto	Por cada proyecto

8. El 29 de enero de 2014, mediante la Carta N° RF-0043-2014/ENOSA, Enosa presentó al OEFA su escrito de descargos respecto a lo resuelto mediante la Resolución Subdirectoral N° 033-2014-OEFA/DFSAI/SDI.
9. El 27 de febrero de 2014, la DFSAI expidió la Resolución Directoral N° 115-2014-OEFA/DFSAI que dispuso sancionar a Enosa con una multa ascendente a cuatro con ocho centésimas (4,08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); conforme se detalla a continuación:

Cuadro N° 1: Cuadro de Sanción

N°	Hechos Imputados	Norma Incumplida	Tipificación	Sanción
1	La empresa ENOSA no cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.	Numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 ³ , y artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM ⁴ , en concordancia con el literal h) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844 ⁵ .	Numeral 3.20 del Anexo 3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución N° 028-2003-OS/CD ⁶ .	4,08 UIT
Multa Total				4,08 UIT

10. La Resolución Directoral N° 115-2014-OEFA/DFSAI se sustentó en los siguientes fundamentos jurídicos:

³ Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de julio de 2000.
Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
 Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:
 (...)
 37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.
 (...)."

⁴ Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de julio de 2004.
Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos
 El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA."

⁵ Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, publicado en el diario oficial El Peruano el 19 de noviembre de 1992.
Artículo 31°.- Tanto los titulares de concesión como los titulares de autorización, están obligados a:
 (...)
 h) Cumplir con las normas de conservación del medio ambiente y del Patrimonio Cultural de la Nación.

⁶ Resolución N° 028-2003-OS/CD, Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, publicada en el diario oficial El Peruano el 12 de marzo de 2003.
Anexo 3

Multas por incumplimiento a la normatividad en el Sector Eléctrico sobre el medio ambiente

N°	Tipificación de infracción	Base Legal	Sanción	Multas en UIT			
				E. Tipo 1	E. Tipo 2	E. Tipo 3	E. Tipo 4
3.20.	Cuando el titular de la concesión o autorización no cumpla con las disposiciones ambientales contempladas en la Ley y el Reglamento o las normas emitidas por la DGAA y OSINERG.	Art. 31° inc. h) de la Ley N° 25844. Art. 3° del Reglamento de Protección Ambiental aprobado por D.S. 029-94-EM	De 1 a 1000 UIT	(M) Hasta 250 UIT	(M) Hasta 500 UIT	(M) Hasta 750 UIT	(M) Hasta 1000 UIT

- (i) En el Informe de Supervisión se advierte que Enosa no habría cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010.
- (ii) Del *print* de pantalla del sistema extranet del OEFA se aprecia que la Carta N° 094-2009/ENOSA fue presentada el 22 de enero de 2009 y no contiene el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 pues en el texto de dicha carta no se hace mención al referido documento.
- (iii) El Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se encuentra en archivo adjunto en el sistema extranet que según Enosa correspondería al año 2010, pertenece en realidad al declarado para el año 2009, dado que al 22 de enero de 2009 (fecha de la indicada carta) Enosa se encontraba obligada y habilitada a presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2008 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009, en tanto aún no había surgido la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.
- (iv) El numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 habilita a los administrados a elegir el formato o soporte (físico, digital, electromagnético u otro) en que entregarán a la entidad competente (a través del área encargada del trámite documentario) la información que la normativa exige.
- (v) El hecho que el 21 de octubre de 2010, Enosa haya cargado en el sistema extranet un documento denominado "Plan de Manejo de Residuos Sólidos", no significa el cumplimiento al numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314, dado que la normativa correspondiente al sistema de extranet es distinta a aquella que establece la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la autoridad competente, en el soporte que elija el administrado y a través del área encargada del trámite documentario. Por tal motivo el cumplimiento de una no puede considerarse el sustituto de la otra.
- (vi) De acuerdo a lo previsto en el numeral 171.2 del artículo 171° de la Ley N° 27444⁷, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **Ley N° 27444**) el Informe N° 53-2013-OEFA/DS emitido por la Dirección de Supervisión no es vinculante, por tal motivo fue considerado como un elemento de prueba adicional y no determinante para el inicio del procedimiento sancionador.
- (vii) Enosa adjuntó a su Carta N° RF-665-2013/ENOSA del 3 de setiembre de 2013 el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010, es decir con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que ello no constituye subsanación al incumplimiento detectado a través de la supervisión de gabinete.

11. El 11 de marzo de 2014, Enosa interpuso recurso de apelación solicitando que este Tribunal revoque la Resolución Directoral N° 115-2014-OEFA/DFSAL. Los argumentos del recurso de apelación son los siguientes:

⁷ Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.

Artículo 171°.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

171.2 Los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.

- a) La presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a través del sistema extranet es válida en tanto el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 no hace mención a que su presentación deba realizarse únicamente ante el área encargada del trámite documentario.
- b) La propia autoridad ha advertido la inexistencia de conducta infractora sancionable mediante el Informe N° 53-2013-OEFA/DS.
- c) Enosa sí cumplió con presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dado que lo registró en el Sistema Extranet de la autoridad respectiva.
- d) Sin perjuicio de ello, Enosa con fecha 3 de setiembre de 2013 presentó, nuevamente, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador ya que recién mediante la Resolución Directoral N° 033-2014- OEFA/DFSAI/SDI del 8 de enero de 2014 se le imputó válidamente la supuesta comisión de la conducta infractora.

II. COMPETENCIA

- 12. Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente⁸, se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 13. En mérito a lo establecido en los artículos 6° y 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁹ (en adelante, **Ley N°**

⁸ Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008.

Segunda Disposición Complementaria Final

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde".

⁹ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de marzo de 2009.

Artículo 6°.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)

El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal. Se encuentra adscrito al MINAM, y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la presente Ley. El OEFA es el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

(...)

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

(...)

c) Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y la de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones y compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental, de las normas ambientales, compromisos ambientales de contratos de concesión y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA, en concordancia con lo establecido en el artículo 17. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas cautelares y correctivas.

29325), el OEFA es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, supervisión, control y sanción ambiental.

14. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325 dispone que, mediante Decreto Supremo refrendado por los sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental serán asumidas por el OEFA¹⁰.
15. Mediante Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM¹¹ se aprobó el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental del OSINERGMIN¹² al OEFA, y mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, publicada el 3 de marzo de 2011, se estableció como fecha efectiva de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad del OSINERGMIN al OEFA, el 4 de marzo de 2011.
16. Por otro lado, el artículo 10° de la Ley N° 29325¹³, los artículos 18° y 19° del Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM Reglamento de Organización y Funciones del OEFA¹⁴, disponen que el Tribunal de Fiscalización Ambiental es el órgano

(...)"

¹⁰ **Ley N° 29325.**
Disposiciones Complementarias Finales
PRIMERA. Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documentario, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades."

¹¹ **Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM que aprueba el inicio del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA,** publicado en el diario oficial El Peruano el 21 de enero de 2010.
Artículo 1°.- Inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del OSINERGMIN al OEFA
Apruébese el inicio del proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

¹² **Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERG,** publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.
Artículo 18°.- Referencia al OSINERGMIN
A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, toda mención que se haga al OSINERGMIN en el texto de leyes o normas de rango inferior debe entenderse que está referida al OSINERGMIN".

¹³ **Ley N° 29325.**
Artículo 10°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
10.1 El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) cuenta con un Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) que ejerce funciones como última instancia administrativa. Lo resuelto por el TFA es de obligatorio cumplimiento y constituye precedente vinculante en materia ambiental, siempre que esta circunstancia se señale en la misma resolución, en cuyo caso debe ser publicada de acuerdo a ley.
(...)"

¹⁴ **Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del OEFA,** publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de diciembre de 2009.-
Artículo 18°.- Tribunal de Fiscalización Ambiental
El Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) es el órgano encargado de ejercer funciones como última instancia administrativa del OEFA. Las resoluciones del Tribunal son de obligatorio cumplimiento, y constituyen precedente vinculante en materia ambiental, siempre que se señale en la misma Resolución, en cuyo caso deberán ser publicadas de acuerdo a Ley.

Artículo 19°.- Funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental
Son funciones del Tribunal de Fiscalización Ambiental:

encargado de ejercer funciones como segunda y última instancia administrativa del OEFA.

III. PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL AMBIENTE

17. Previamente al planteamiento de las cuestiones controvertidas, este Tribunal considera importante resaltar que el ambiente es el ámbito donde se desarrolla la vida y comprende elementos naturales, vivientes e inanimados, sociales y culturales existentes en un lugar y tiempo determinados, que influyen o condicionan la vida humana y la de los demás seres vivientes (plantas, animales y microorganismos)¹⁵.
18. En esa misma línea, el numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **Ley N° 28611**)¹⁶, prescribe que el ambiente comprende aquellos elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.
19. En esa situación, cuando las sociedades pierden su armonía con el entorno y perciben su degradación, surge el ambiente como un bien jurídico protegido. En ese contexto, cada Estado define cuánta protección otorga al ambiente y a los recursos naturales, pues el resultado de proteger tales bienes incide en el nivel de calidad de vida de las personas.
20. En nuestro sistema jurídico, el primer nivel de protección al ambiente es formal y viene dado por la elevación al rango constitucional del conjunto de normas jurídicas que regulan los bienes ambientales, lo cual ha dado origen al reconocimiento de una "Constitución Ecológica", dentro de la Constitución Política del Perú, que fija las relaciones entre el individuo, la sociedad y el ambiente¹⁷.
21. El segundo nivel de protección otorgado al ambiente es material y viene dado por su consideración (i) como principio jurídico que irradia todo el ordenamiento jurídico; (ii) como derecho fundamental¹⁸ cuyo contenido esencial lo integra el derecho a gozar

-
- a) Resolver en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones o actos administrativos impugnables emitidos por la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.
 - b) Proponer al Presidente del Consejo Directivo del OEFA mejoras a la normatividad ambiental, dentro del ámbito de su competencia.
 - c) Ejercer las demás atribuciones que correspondan de acuerdo a Ley".

¹⁵ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0048-2004-AI/TC. Fundamento jurídico 27.

¹⁶ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, publicada en el diario oficial El Peruano el 15 de octubre del 2005. Artículo 2°.- Del ámbito (...)

2.3 Entiéndase, para los efectos de la presente Ley, que toda mención hecha al "ambiente" o a "sus componentes" comprende a los elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros".

¹⁷ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03610-2008-PA/TC. Fundamento jurídico 33.

¹⁸ Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 2°.- Toda persona tiene derecho: (...)

22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida".

de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida; y el derecho a que dicho ambiente se preserve¹⁹; y, (iii) como conjunto de obligaciones impuestas a autoridades y particulares en su calidad de contribuyentes sociales²⁰.

22. Cabe destacar que en su dimensión como conjunto de obligaciones, la preservación de un ambiente sano y equilibrado impone a los particulares la obligación de adoptar medidas tendientes a prevenir, evitar o reparar los daños que sus actividades productivas causen o puedan causar al ambiente. Tales medidas se encuentran contempladas en el marco jurídico que regula la protección del ambiente y en los respectivos instrumentos de gestión ambiental.
23. Sobre la base de este sustento constitucional, el Estado hace efectiva la protección al ambiente, frente al incumplimiento de la normativa ambiental, a través del ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de un debido procedimiento administrativo, así como mediante la aplicación de tres grandes grupos de medidas: (i) medidas de reparación frente a daños ya producidos, (ii) medidas de prevención frente a riesgos conocidos antes que se produzcan; y (iii) medidas de precaución frente a amenazas de daños desconocidos e inciertos²¹.
24. Bajo dicho marco normativo, que tutela el ambiente adecuado y su preservación, este Tribunal interpretará las disposiciones generales y específicas, así como las obligaciones de los particulares en el marco de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador.

IV. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

25. Las cuestiones controvertidas principales en el presente caso, son las siguientes:
 - (i) Si la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos puede ser cumplida con la presentación del referido plan a través del sistema extranet.
 - (ii) Si Enosa presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro del plazo legal.

V. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

V.1 Si la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos puede ser cumplida con la presentación del referido plan a través del sistema extranet

¹⁹ Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 03343-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 4, ha señalado lo siguiente:

"En su primera manifestación, comporta la facultad de las personas de disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y sustantiva. La intervención del ser humano no debe suponer, en consecuencia, una alteración sustantiva de la indicada interrelación. (...) Sobre el segundo acápite, (...) entraña obligaciones ineludibles para los poderes públicos de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. Evidentemente, tal obligación alcanza también a los particulares".

²⁰ Sobre la triple dimensión de la protección al ambiente se puede revisar la Sentencia T-760/07 de la Corte Constitucional de Colombia, así como la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03610-2008-PA/TC.

²¹ Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 03048-2007-PA/TC. Fundamento jurídico 9.

26. En relación a este punto en el literal a) del considerando 11 de la presente resolución se ha consignado lo señalado por Enosa en el sentido que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos a través del Sistema Extranet es válida en tanto el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 no hace mención a que su presentación deba realizarse únicamente ante el área encargada del trámite documentario.
27. Al respecto, el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 señala lo siguiente:

“Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos
Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, **remitirán en formato digital**, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

(...)

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

(...).”

28. Por su parte, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, dispone lo siguiente:

“Artículo 115°.- Declaración de manejo de residuos

El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA.”

29. Los artículos citados precedentemente recogen la obligación que tienen las empresas, entre otras, del sector eléctrico, de presentar ante la autoridad correspondiente el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año.
30. Ahora bien, el sistema extranet al que hace mención Enosa está referido al entonces vigente procedimiento para la supervisión ambiental de las empresas eléctricas aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS-CD.
31. Conforme a lo dispuesto en el numeral 5 y 6.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS-CD²², mediante dicho procedimiento las empresas del

²² Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS-CD, Procedimiento para la supervisión ambiental de las empresas eléctricas y su Exposición de Motivos, publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de mayo de 2007
5. METODOLOGÍA

Mediante el Procedimiento, el OSINERGMIN establece el requerimiento de información y datos de la empresa que permitan efectuar la supervisión ambiental de las actividades eléctricas. Para alcanzar el objetivo propuesto se aplica la siguiente metodología:

a) Las empresas proporcionarán la información requerida en el numeral 6 del Procedimiento dentro de los plazos establecidos. Dicha información está referida a: la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental establecidos por la normatividad, Aspectos Ambientales Significativos y actividades comprometidas para su mitigación, resultados de monitoreo y control ambiental, así como el manejo de residuos sólidos;

sector eléctrico estaban obligadas a registrar los datos relacionados a la presentación y/o aprobación de instrumentos tales como el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Contingencias, Estudios de Impacto Ambiental, entre otros, así como a adjuntar los referidos instrumentos a través del sistema extranet implementado por el Osinergmin.

32. Para tal efecto, las referidas empresas contaban con un plazo máximo de quince (15) días calendario posteriores a los establecidos en la normativa ambiental vigente, a fin de ser ingresada en el mencionado sistema.
33. Por tanto, una vez cumplida la obligación establecida en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314 (presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos ante la autoridad competente), la empresa debía registrar los datos del documento mediante el cual presentó el respectivo instrumento, contando para ello con quince (15) días que se computan vencido el plazo establecido por la normativa para la presentación de dicho plan (15 días hábiles). Es decir, se está ante supuestos y consecuencias distintas, por lo que el cumplimiento de una de ellas no puede ser considerado como el cumplimiento de la otra.
34. En consecuencia, la obligación de presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos establecida en la Ley N° 27314 no puede ser cumplida con la presentación o registro del referido plan a través del sistema Extranet.
35. Sin perjuicio de ello, a efectos de verificar si Enosa, y en general las empresas del sector eléctrico, presentaron el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, es decir, cumplieron con la obligación, los documentos incluidos a través del sistema Extranet pueden corroborar si, efectivamente, la empresa presentó ante la autoridad correspondiente el mencionado instrumento, dado que el documento mediante el cual lo presenta así como la fecha de presentación, entre otros datos se encuentran en el sistema Extranet administrado ahora por el OEFA.

V.2 Si Enosa presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro del plazo legal.

36. En relación a esta cuestión controvertida, Enosa sostiene tal como se ha consignado en el literal c) del considerando 11 de la presente resolución, que

- b) La supervisión se realiza a las empresas mediante la evaluación de la información proporcionada por las mismas, verificando la ejecución de las actividades comprometidas y el cumplimiento de la normativa ambiental vigente;
- c) De acuerdo al programa anual de supervisión, el OSINERGMIN en una muestra representativa, realizará inspecciones de campo para validar lo informado por las empresas, así como el cumplimiento de la normativa ambiental y sus compromisos. Lo expuesto no exceptúa la realización de inspecciones no programadas; y
- d) El periodo de la supervisión comprende entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

6. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

La información requerida en el Procedimiento debe ser presentadas por las empresas mediante el sistema extranet implementada por el OSINERGMIN, para cada una de sus instalaciones, en calidad de declaración jurada.

Las empresas deben mantener a disposición del OSINERGMIN todos los documentos fuentes de la mencionada información por un plazo mínimo de 5 años, para las supervisiones que el Organismo estime conveniente.

La información requerida es la siguiente:

6.1 Documentación exigida por la normatividad

Las empresas eléctricas deben declarar al OSINERGMIN sobre los datos relacionados a la presentación y/o aprobación de los documentos señalados en el Cuadro N° 1. La información es presentada dentro del plazo máximo de 15 días calendario posterior a los establecidos en la normativa ambiental vigente, para cada uno de los documentos.

En relación a la designación del Auditor Ambiental Interno (responsable ambiental), la información es presentada dentro de los 15 días calendario de registrarse un nuevo nombramiento."

presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro del plazo previsto para ello, pues señala que dicho documento fue registrado a través del Sistema Extranet de la autoridad respectiva.

37. Al respecto, resulta oportuno indicar que la normativa de residuos sólidos tiene por objeto que la gestión y manejo de los residuos sólidos se lleve a cabo de manera eficiente y no represente riesgo alguno para el medio ambiente ni para las personas, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana²³.
38. De ese modo, el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM²⁴, en concordancia con los artículos 6° y 37° de la Ley N° 27314²⁵, establece para los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, la obligación formal de presentar a la autoridad fiscalizadora, dentro de los quince (15) días hábiles de cada año, entre otros instrumentos, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se ejecutará en el siguiente periodo.
39. Al respecto, cabe señalar que el plazo máximo con el que Enosa contaba para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 vencía el 22 de enero de 2010.
40. De los actuados en el expediente administrativo obra el Informe de Supervisión N° ENO 052/2010-2010-08-02 mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Eléctrica del Osinergmin advirtió que Enosa no había presentado el Plan de Manejo de

23

Ley N° 27314.

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ley establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana”.

24

Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.

Artículo 115°.- Declaración de Manejo de Residuos

“El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA”.

25

Ley N° 27314.

Artículo 6°.- Competencia de las autoridades sectoriales

La gestión y el manejo de los residuos sólidos de origen industrial, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de servicios de saneamiento o de instalaciones especiales, son normados, evaluados, fiscalizados y sancionados por los ministerios u organismos reguladores o de fiscalización correspondientes, sin perjuicio de las funciones técnico normativas y de vigilancia que ejerce la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y las funciones que ejerce el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente.

En el caso que la infraestructura necesaria para el tratamiento y disposición final de los residuos generados en el desarrollo de las actividades indicadas en el párrafo anterior, se localice fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto, la aprobación del Estudio Ambiental respectivo deberá contar con la previa opinión favorable de la DIGESA, la cual aprobará también el proyecto de dicha infraestructura antes de su construcción, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de zonificación.

Artículo 37°.- Declaración, Plan de Manejo y Manifiesto de Residuos

Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior, de acuerdo con los términos que se señale en el Reglamento de la presente Ley.

(...)”.

Residuos Sólidos para el periodo 2010, conforme se muestra en la Tabla N° 5 del mencionado Informe:

Cuadro N°2: Tabla N° 05

TABLA N° 05 DECLARACIÓN DE MANEJO DE RESIDUOS	
PRESENTACIÓN DE:	CUMPLIMIENTO ANÁLISIS DE INFORMACIÓN PRESENTADA
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (MINEM)	La empresa ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2009 ante el MINEM. No ha presentado el Plan de manejo de Residuos 2010.
Declaración de Manejo de Residuos Sólidos (información Extranet)	La empresa ha presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2009 como archivo adjunto. No se ha ingresado el reporte de manejo de residuos 2009 en el sistema.

41. Asimismo, en el Informe de Supervisión se concluye que *durante la presente supervisión se ha verificado que la empresa Electronoroeste S.A. no ha presentado Plan de Manejo de Residuos correspondiente al 2010. El documento presentado al MINEM solo incluye la declaración de manejo de residuos para el periodo 2009.*
42. Respecto al documento presentado ante el Ministerio de Energía y Minas se aprecia que el 13 de enero de 2010, Enosa remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos la Carta N° 0049-2010/ENOSA en la que manifestaba alcanzar a dicha dirección la "Declaración de manejo de residuos sólidos – Año 2009 según el Artículo 115° y Anexo 1 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos D.S. N° 057-2004-PCM". No obstante, del contenido de dicha carta no se advierte que también haya remitido el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010.
43. Ahora bien Enosa, a fin de sustentar el cumplimiento de la obligación materia de evaluación presentó, a través de sus escritos N° 665-2013/ENOSA y RF-0043-2014/Enosa, la visualización de un pantallazo del sistema Extranet del OEFA y precisó que "al picar donde indica la flecha, de la Figura 01, el sistema abre el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para el 2010, vale decir en la fila del código del sistema 4967; donde hace referencia a la Carta 094-2009/ENOSA que se menciona". Al respecto, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Extranet²⁶, se aprecia lo siguiente en relación a lo dicho por Enosa:

²⁶ Cabe precisar que mediante Razón de Secretaría Técnica del 4 de junio de 2014, se incorporó al expediente sancionador copia de la captura de pantalla de la información registrada por Electronoroeste a través del Sistema Extranet del OEFA (Cuadro N° 3 de la presente resolución) respecto a la presentación de la declaración y plan de manejo de sus residuos sólidos y un disco compacto que contiene la documentación adjuntada por el administrado a través del mencionado sistema. Dicha información obra a fojas 170 a 172 del Expediente.

Cuadro N°3: Registro N° 4967

Declaración y Plan de Manejo de Residuos					
Código	Dcto. Presentación	Fecha Presentación	Archivo Inst. Gestión	Archivo Doc. Autorización	Declarado
2742	R-066-2007/ENOSA	26/01/2007	Inst. Gestión	Doc. Autorización	22/04/2008 15:15:42
4967	R-0094-2009/ENOSA	22/01/2009	Inst. Gestión	Doc. Autorización	01/04/2009 11:38:52
5008	R-134-2008/ENOSA	22/01/2008	Inst. Gestión	Doc. Autorización	03/04/2009 12:02:07
8249	R-0049-2010/ENOSA	13/01/2010	Inst. Gestión	Doc. Autorización	11/03/2010 15:04:10
11018	R-281-2011/ENOSA	07/03/2011	Inst. Gestión	Doc. Autorización	27/05/2011 18:30:44
13629	RF-696-2013/ENOSA	04/07/2013	Inst. Gestión	Doc. Autorización	26/09/2013 12:47:31
13358	R-286-2013 ENOSA	04/07/2013	Inst. Gestión	Doc. Autorización	23/07/2013 08:35:17
14419	RF-129-2014/ENOSA	24/03/2014	Inst. Gestión	Doc. Autorización	31/03/2014 16:22:48
12995	R-092-2013/ENOSA	13/03/2013	Inst. Gestión	Doc. Autorización	09/04/2013 08:39:15
12703	R-042-2013/ENOSA	21/01/2013	Inst. Gestión	Doc. Autorización	01/02/2013 11:36:50
13359	R-287-2013 ENOSA	04/07/2013	Inst. Gestión	Doc. Autorización	23/07/2013 08:49:41

44. De la imagen precedente y del escrito de descargos de Enosa²⁷ se constata que en el Sistema de Recepción de Información de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica respecto a la información referida a la Declaración y Plan de Manejo de Residuos Sólidos, con Código N° 4967 Enosa registró la Carta N° R-0094-2009/ENOSA de fecha 22 de enero de 2009, adjuntando para ello un archivo denominado "PLAN_DE_MANEJO_DE_RS.pdf".
45. De la revisión de la Carta N° R-0094-2009/ENOSA²⁸ del 22 de enero de 2009 se aprecia que Enosa presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas la **Declaración de Manejo de Residuos Sólidos – Año 2008**. Sin embargo, no se advierte que mediante dicha comunicación Enosa haya remitido el **Plan de Manejo de Residuos Sólidos** correspondiente al año 2010 tal como lo sostiene la recurrente.
46. Asimismo, al verificar los documentos adjuntados por Enosa en dicho registro (4967) se encuentra el denominado "Manejo y Disposición de Residuos Industriales"²⁹ en el cual se describen los "Residuos generados y su manejo específico" que se generan en las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica en las cuatro empresas del Grupo Distriluz: Electronoroeste S.A., Electronorte S.A. Hidrandina S.A. y Electrocentro S.A.³⁰. Es decir, dicho documento correspondería a una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos mas no a un Plan de Manejo de Residuos Sólidos.
47. Adicionalmente a ello, es necesario tener en cuenta que al 22 de enero de 2009 (fecha de presentación de la Carta N° R-0094-2009/ENOSA mediante la cual Enosa habría remitido el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010) Enosa se encontraba obligada a presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2008 (instrumento que sí fue presentado

²⁷ Foja 76.

²⁸ Foja 172.

²⁹ Foja 172.

³⁰ Páginas 4 al 13 del referido documento.

mediante la Carta N° R-0094-2009/ENOSA) y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009.

48. En ese sentido, mediante la Carta N° R-0094-2009/ENOSA Enosa no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, dado que de los medios de prueba obrantes en el expediente no se verifica la presencia de dicho instrumento y además porque en dicha fecha correspondía presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2009 y no del año 2010.
49. Por otro lado, Enosa manifiesta que a consecuencia de la supervisión de gabinete efectuada en el año 2010, con fecha 21 de octubre de 2010 volvió a cargar en el Sistema Extranet el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, a fin de sostener su posición presentó el pantallazo del Plan de Manejo de Materiales Peligrosos:

Cuadro N°4: Registro N° 10109

PLAN DE MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS				
Código	Dcto. Aprobación	Fec. Aprobación	Inst. de Gestión	Declarado
2741	R-066-2007/ENOSA	26/01/2008	Inst. Gestión	22/04/2008
5009	R-216-2007/ENOSA	08/03/2007	Inst. Gestión	09/04/2009
10109	R-216-2007/ENOSA	08/03/2007	Inst. Gestión	21/10/2010

Derechos Reservados OEFA - Oficina de Tecnologías de la Informa

50. Sin embargo, de la revisión del registro con código N° 10109³¹, no se aprecia el registro del Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 ni los datos relacionados al referido instrumento que acrediten que fue presentado ante la autoridad correspondiente dentro del plazo previsto para ello. Lo que se ha adjuntado en dicho registro es la Carta N° R-0049-2010/ENOSA del 13 de enero de 2010 mediante el cual se remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas el formato de Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2009.
51. Finalmente, Enosa indicó en el literal d) del considerando 11 de la presente resolución que con fecha 3 de setiembre de 2013 presentó, nuevamente, el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2010 precisando que lo hizo con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador.
52. En referencia a ello debe indicarse que, tal como se señaló en el considerando 46 de la presente resolución, el documento presentado por Enosa el 3 de setiembre de 2013 no constituye el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 sino correspondería a una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos.
53. Asimismo, aun si correspondería dicho documento la supuesta subsanación fue efectuada con posterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador dado que este se inició el 12 de agosto de 2013 con la Resolución Subdirectoral N° 668-2013-OEFA/DFSAI en el que se le imputó como presunta conducta infractora que "La empresa Enosa no habría cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos para el periodo 2010", la cual fue precisada posteriormente (8 de enero de 2014) mediante la Resolución Subdirectoral N° 033-2014-OEFA/DFSAI/SDI en el

³¹ Foja 171 y 172.

siguiente sentido: "La empresa Enosa no habría cumplido con presentar el Plan de Manejo de Residuos correspondiente al año 2010" (Resaltado y subrayado agregado), conforme al artículo 14° de la **Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD32**.

54. En tal sentido se advierte que el 12 de agosto de 2013 con la Resolución Subdirectoral N° 668-2013-OEFA/DFSAI se inició válidamente el procedimiento administrativo sancionador, el cual fue precisado mediante la Resolución Subdirectoral N° 033-2014-OEFA/DFSAI/SDI, en tanto sólo agregó la palabra "correspondiente".
55. Por consiguiente, de los medios de prueba señalados precedentemente Enosa no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010 dentro del plazo establecido por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, por lo que queda acreditado la comisión de la infracción contenida en el numeral 3.20 del Anexo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.
56. Finalmente, Enosa señala en el literal b) del considerando 11 de la presente resolución que la Dirección de Supervisión a través del Informe N° 53-2013-OEFA/DS no advirtió la existencia de alguna conducta infractora que amerite la elaboración de un Informe Técnico Acusatorio. Al respecto, cabe señalar que dicho informe evaluó si Enosa declaró dentro del plazo previsto en la Resolución de Consejo Directivo N° 245-2007-OS/CD el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2010, pero no analizó la obligación referida a la presentación de dicho instrumento en los términos establecidos en el numeral 37.2 del artículo 37° de la Ley N° 27314. Asimismo de acuerdo a lo previsto en el numeral 171.2 del artículo 171° de la Ley N° 27444 los informes se presumen facultativos y no vinculantes; en tal sentido la DFSAI inició el procedimiento sancionador considerando la actuación de otros medios probatorios que fueron materia de evaluación en la presente resolución.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Decreto Legislativo N° 1013 que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA y la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-OEFA/CD que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA.

³² Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA-CD.

Artículo 11°.- Inicio y plazo del procedimiento administrativo sancionador

11.1 El procedimiento administrativo sancionador se inicia con la notificación de la resolución de imputación de cargos al administrado investigado.

Artículo 14°.- Variación de la imputación de cargos

14.1 Si la Autoridad Instructora considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargos mencionado en el Numeral 13.1 del Artículo precedente.

14.2 Si la variación de la imputación de cargos comprende una valoración distinta de los hechos imputados o una interpretación diferente de la norma aplicable, podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente".


SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución Directoral N° 115-2014-OEFA/DFSAI del 27 de febrero de 2014 por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.

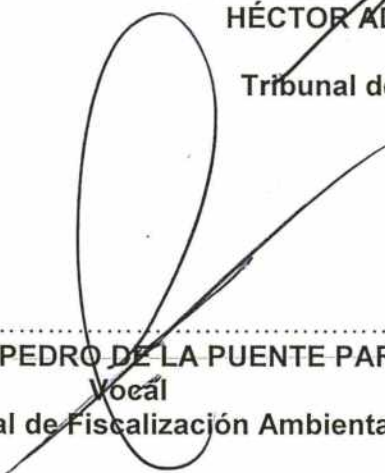
SEGUNDO.- Disponer que el monto de la multa impuesta ascendente a cuatro con ocho centésimas (4,08) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); sea depositado por la recurrente en la cuenta recaudadora N° 00 068 199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OEFA.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONOROESTE S.A y remitir el expediente a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA para los fines correspondientes.


Regístrese y comuníquese.



.....
HÉCTOR ADRIÁN CHÁVARRY ROJAS
Presidente
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
JAIME PEDRO DE LA PUENTE PARODI
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental



.....
FRANCISCO JOSÉ OLANO MARTÍNEZ
Vocal
Tribunal de Fiscalización Ambiental